



## UNIÓN NACIONAL DE JURISTAS DE CUBA

---

Nombre de la organización: Unión Nacional de Juristas de Cuba // National Union of Jurists of Cuba, The  
Acrónimo: UNJC

Teléfonos: +5378326209/+5378329680

E-mail: [yamilagonzalezferrer1969@gmail.com](mailto:yamilagonzalezferrer1969@gmail.com)

Dirección: Calle 21 Esquina D, Vedado, La Habana, Cuba, CP: 10400

Sitio web: [www.unjc.cu](http://www.unjc.cu)

Persona a contactar: Mr. José Alexis Ginarte Gato, Presidente

La Unión Nacional de Juristas de Cuba es una Organización No Gubernamental integrada con más de 17 300 profesionales del Derecho, que forma parte de la sociedad civil cubana y tiene como objetivo principal representar los intereses de los juristas, promover su superación en los ámbitos técnico y académico, así como extender la cultura jurídica a la población. Tiene estatus consultivo especial en el ECOSOC desde 1997.

Nuestra organización por su naturaleza y la profesión de su membresía, es una organización no gubernamental altamente sensibilizada con la constitucionalidad, la legalidad, la promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

### **Título: Contribución de la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC) al Examen Periódico Universal de la República de Cuba ante el Consejo de Derechos Humanos.**

1. La Unión Nacional de Juristas de Cuba reconoce los avances sostenidos por el estado cubano en materia de perfeccionamiento y fortalecimiento de su sistema jurídico, como elemento indispensable para garantizar la tutela, ejercicio y disfrute de los derechos humanos.
2. Se profundiza en el estado socialista de derecho y justicia social que implica sujeción de todos y todas al Derecho, maximizar la supremacía constitucional, el principio de legalidad, la promoción y protección de los derechos sin discriminación y en un plano de igualdad, el cumplimiento de los deberes, así como garantizar las vías para hacer cada día más efectiva la participación popular, todo ello en armonía entre los seres humanos, de estos con la naturaleza, en un ámbito de solidaridad y corresponsabilidad, donde exista un acuerdo en relación a los límites y a los contornos precisos para la convivencia democrática. El estado cubano promueve integralmente la gobernanza del país con apego a las normas jurídicas, en pos de una sociedad libre, equitativa, justa, de bienestar y prosperidad individual y colectiva.
3. La protección de los derechos humanos en el país presenta un avance considerable en áreas como la cultura, educación, deporte, recreación, los derechos familiares, derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, las garantías jurisdiccionales, los derechos de las personas en situaciones de discapacidad, de los adultos mayores, de los derechos de los colectivos LGTBIQ+, entre otros.
4. Dentro de las transformaciones que acaecen en el ordenamiento jurídico cubano y que se concretan en la aprobación de leyes complementarias a la Constitución, se utilizan varios mecanismos democráticos, tanto representativos, deliberativos y directos, a través de los cuales la sociedad civil participa de forma activa en el procedimiento legislativo. En los últimos 5 años se han desarrollado 2 consultas populares con toda la población y 2 referendos populares con voto universal, igual, secreto y directo de la ciudadanía para aprobar los proyectos de disposiciones jurídicas a ella sometida. Además es común que se realicen numerosas consultas especializadas en dependencia del objeto de regulación con especialistas, expertos, profesores universitarios y posibles destinatarios de las normas. Todo lo anterior contribuye a consolidar la democracia en Cuba.

5. En términos democráticos y de reconocimiento de derechos humanos, en los últimos 5 años, Cuba muestra importantes avances. Desde esta perspectiva se debe destacar el recién aprobado Código de las Familias, ley de desarrollo constitucional que entraña la materialización de principios y significaciones sociales positivas establecidas en la Carta Magna como la pluralidad familiar, la dignidad, la igualdad y no discriminación, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la protección en el ámbito familiar de personas en situaciones de discapacidad, de los adultos mayores, la protección frente a cualquier manifestación de violencia, entre otras, sin dudas un despliegue de derechos familiares que posiciona al país en la vanguardia de promoción y protección de los derechos en el ámbito familiar, pero el análisis no puede limitarse solo a los derechos desarrollados, debemos valorar con un enfoque de totalidad qué significa este Código.
6. El Código de las Familias es inclusivo, además, constituye expresión de una reivindicación de derechos de colectivos excluidos en un momento histórico, habla de la capacidad y decisión del Estado cubano de reconocer que la diversidad hay que protegerla y ello es una conquista democrática porque es una conquista de derechos. No se puede soslayar los procesos participativos que acaecieron para su aprobación, donde se mezclaron elementos representativos, deliberativos y directos.
7. También debemos significar que en este período se han aprobado todas las leyes procesales, que ponen en movimiento al Estado Socialista de derecho y justicia social y colocan en un escalón superior al país en lo que a garantías jurisdiccionales se refiere. Los esfuerzos se concretan en proveer nuevas y viables soluciones para los retos en la protección de los derechos y las significaciones sociales positivas que los sustentan. La tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales es un rasgo que caracteriza al Estado socialista de derecho y justicia social. La sujeción de todos a la Constitución como norma jurídica suprema pauta la obligación de salvaguardar los principios, los valores y los derechos humanos.
8. A través de la tutela judicial efectiva, los administrados pueden acceder a la protección de sus derechos ante la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública; pero la garantía que se reconoce en el artículo 98 constitucional, ampara a las personas, tanto en el plano judicial, como en el administrativo, o sea, la protección que proporciona, como mecanismo reactivo de los ciudadanos ante los daños o perjuicios que, en el ejercicio de sus funciones y competencias, puede causar la Administración Pública; no se reduce al ámbito procesal.
9. La regulación del proceso administrativo constituye un avance significativo dentro de la reforma procesal que desarrolló el canon de tutela judicial efectiva establecido por la Constitución de 2019. En ese ámbito, una regulación autónoma del proceso en el marco de una ley propia, incorpora una serie de novedades relevantes que establecen una nueva estructura del proceso. La ley aporta cuestiones propias del ámbito del proceso administrativo, en tanto se articula con los beneficios generales incorporados por el Código de Procesos.
10. Entre las cuestiones que deben ser resaltadas merecen especial mención la ampliación del cambio del paradigma de jurisdicción, el cual adopta un criterio amplio de reconocer los actos, reglamentos faltas de actuación, excesos en el ejercicio de las funciones y responsabilidad, relativos a todos los sujetos que desarrollan la actividad administrativa, incluyendo otros órganos del Estado que materialmente no desarrollan función administrativa.
11. De igual modo, la ampliación del objeto incluye cuestiones de inactividad, coacción administrativa, responsabilidad extensiva al daño ambiental, expropiación forzosa y revisión de actos administrativos. En ese orden, la ampliación de la justicia hasta el ámbito municipal en una buena medida, así como la garantía del derecho de doble instancia, incluso en la sede del Tribunal Supremo resultan atributos de este cambio.
12. En materia de legitimación, las posibilidades de pretender el restablecimiento de derechos, se extiende a los intereses legítimos, incorporándose acciones colectivas en materia de protección al patrimonio cultural, ordenación y urbanismo y medio ambiente.
13. Desde la perspectiva de la impronta del Código de Procesos, la ley habilita un amplio sistema de medidas cautelares, una tramitación más expedita y un sistema de terminación de los procesos más amplio, que convida a la búsqueda de diversas formas de terminación. La terminación del proceso administrativo en su nueva regulación asegura una posición garante para el juez en el control de sus decisiones, conminando a la Administración Pública y a los administrados en pos de la eficiencia.

14. De singular relevancia en este contexto, podemos catalogar la garantía jurisdiccional específica de protección ante la vulneración de los derechos constitucionales prevista en el artículo 99 de la Constitución y que ya cuenta con su disposición jurídica de desarrollo: la ley de amparo de los derechos constitucionales. en el nuevo texto constitucional, se configura un “mecanismo especial de defensa” orientado a la protección de la persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en la Carta Magna y, como consecuencia sufra un daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales. Se trata de un instrumento de naturaleza eminentemente procesal-constitucional, una garantía jurisdiccional específica que confiere la facultad de reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener la correspondiente reparación o indemnización.
15. La consagración del principio de supremacía constitucional y su afirmación en la vinculación del poder público, de los individuos y todos los entes sociales a la Constitución, en tanto esta se erige en norma jurídica suprema, límite y herramienta de control, es el sentido y alcance del artículo 7 de la ley de leyes, además de constituir norma habilitante para la protección de los derechos constitucionales. Este precepto es el vértice del nuevo marco constitucional y comporta un mandato a todos de ajustar nuestras decisiones y actos a lo que esta dispone.
16. El amparo de los derechos constitucionales se inserta en el ordenamiento jurídico y en la práctica procesal del país para proporcionar un proceso garantista de los derechos humanos
17. En la Constitución de la República de Cuba de 2019 se reconocen la libertad de expresión, los derechos de reunión, manifestación y asociación con fines lícitos y pacíficos, el derecho a la información veraz, objetiva y oportuna, el derecho a la participación, entre otros.
18. El sistema de garantías que asegura la protección real de los derechos consagrados en la Constitución de la República de 2019 abarca diversas garantías normativas, jurisdiccionales y las no jurisdiccionales.
19. Se reconoce la exclusividad de regulación del ejercicio de los derechos constitucionales mediante ley, pues únicamente pueden ser normados por la Asamblea Nacional del Poder Popular, o sea, respecto a ellos existe un límite para la Administración Pública, que no pueden intervenir en este ámbito, aspecto que constituye una garantía, en tanto cuestiones esenciales para la posición jurídica de los ciudadanos, solo pueden ser ordenados mediante la ley como expresión democrática;
20. Otra garantía es el respeto al contenido esencial de los derechos, que se erige en límite a la actividad legislativa. Se establecen la regulación constitucional de los límites generales a los derechos y de algunos específicos, los que deben interpretarse asegurando que no se desconfigure el contenido esencial de aquellos. De igual forma se consagra la prohibición de modificación de leyes en materia de derechos mediante decretos-leyes, o normas inferiores;
21. La Carta Magna reconoció a los derechos, los deberes y las garantías como contenidos de especial protección, asegurados por la rigidez de las normas constitucionales en esta materia y los mecanismos agravados para su reforma que establecen que la Constitución solo puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes y que cuando la reforma se refiera a los derechos, deberes y garantías, se requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los electores en referendo convocado a tales efectos;
22. Significativo es la regulación de la seguridad jurídica como un principio que exige certeza, eficacia y no arbitrariedad en todos los ámbitos del sistema jurídico; la consagración constitucional del principio de independencia judicial; el reconocimiento de los principios de la debida transparencia y el acceso a la información que se genere en los órganos del Estado, como medios de control de la actividad pública; la irretroactividad de las leyes como regla general que rige el ordenamiento jurídico; la observancia de la legalidad socialista como fundamento político del Estado; y la regulación de la igualdad, la no discriminación y la progresividad como principios que pautan el reconocimiento y las garantías para asegurar a las personas en el goce y ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.
23. Se recomienda al Estado cubano que continúe el proceso de reforma del ordenamiento jurídico, con énfasis en la aprobación de las leyes de desarrollo constitucional para la protección de los derechos.

24. Se recomienda al Estado cubano que de seguimiento a la implementación y aplicación de las leyes procesales recientemente aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular.
25. Se recomienda al Estado cubano darle seguimiento a la implementación del Código de las familias y la creación de la Defensoría que pauta esta ley.
26. Se recomienda al estado parte que continúe con su política de estimular y favorecer la participación popular en la toma de decisiones públicas.
27. La Unión Nacional de Juristas de Cuba aprecia que se han logrado avances significativos en la protección integral de los derechos humanos en Cuba y reconoce que existe una firme voluntad estatal de perfeccionar integralmente el ordenamiento jurídico, en aras de ofrecer superiores garantías en la promoción, disfrute y protección de derechos e intereses individuales y colectivos.